



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Bogotá D.C., 04 de marzo de 2021.

Señor:
JHON FREDY CASTILLO
Ciudad

**ASUNTO: Comunicación auto de tramite averiguación preliminar y solicitud de información
Radicación 11EE201873110000022305 del 29 de junio de 2018**

Respetado señor,

Me permito informarle que mediante los autos números 154 de 05 de febrero de 2019 y 00545 de 02 de abril de 2019, suscritos por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, se dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querrela instaurada por SERGIO ANDRÉS ORTIZ MARÍN, radicada bajo el numero de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social en ejercicio de las atribuciones de Inspección, Vigilancia y Control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con la Ley 1437 de 2011 y la Ley 2016 de 2013.

En desarrollo de la indagación preliminar y en virtud de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio de Trabajo por los artículos 485 y 486 del C.S.T., la **INSPECCIÓN No. 33 DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – GPIVC de la Dirección Territorial de Bogotá**, requiere se alleguen al correo electrónico “solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co”, los siguientes documentos:

1. Copia del contrato de trabajo del señor SERGIO ANDRÉS ORTIZ MARÍN identificado con C.C. 1.070.951.128. En caso de que su celebración haya sido verbal, detalle cómo se pactó la índole del trabajo y el sitio donde se realizaría, la cuantía, forma de remuneración y los periodos de pago, así como su duración, indicando sus extremos temporales.
2. Copia de los certificados de afiliación al sistema de seguridad social integral del señor SERGIO ANDRÉS ORTIZ MARÍN.
3. Copia de las planillas de pago de la seguridad social del señor SERGIO ANDRÉS ORTIZ MARÍN, efectuados durante la vigencia de la relación laboral.
4. Copia de la totalidad de desprendibles de nómina expedidos durante la vigencia de la relación laboral con el señor SERGIO ANDRÉS ORTIZ MARÍN, así como la evidencia documental de su transferencia electrónica o pago efectivo.
5. Copia de la comunicación de terminación del contrato de trabajo del señor SERGIO ANDRÉS ORTIZ MARÍN, así como todo lo relacionado con este proceso.
6. Copia de la liquidación definitiva de prestaciones sociales del señor SERGIO ANDRÉS ORTIZ MARÍN, así como la evidencia documental de su transferencia electrónica o pago efectivo.

Para el efecto, se le concede el **término de cinco (5) días hábiles a partir del recibo de esta comunicación**, advirtiéndole que su incumplimiento le acarrearán sanciones pecuniarias conforme la normativa nacional vigente, en tanto tal conducta obstaculiza y no permite el desempeño de las funciones de inspección y vigilancia: “Ley 1437 de 2011: Artículo 51. Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten,

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular
120

www.mintrabajo.gov.co

No. Radicado: 08SE202173110000003877
 Fecha: 2021-03-04 05:40:27 pm
 Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
 Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
 Destinatario: JHON FREDY CASTILLO
 Anexos: 1 Folios: 2
 08SE202173110000003877



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 de este Código.”

Siendo importante informarle que el expediente donde reposa la queja se encuentra a disposición de las partes jurídicamente interesadas para su examen, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

Agradezco su pronta colaboración.

Atentamente,

LAURA ANGÉLICA LÓPEZ GUTIÉRREZ
Inspector No. 33 de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial de Bogotá
llopez@mintrabajo.gov.co

Elaboró: Laura L.

Revisó y Aprobó: Laura L.

Anexo: Copia de los autos números 154 de 05 de febrero de 2019 y 00545 de 02 de abril de 2019.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular
120

www.mintrabajo.gov.co



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE BOGOTÁ
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

AUTO 00154

AVERIGUACIÓN PRELIMINAR 05 FEB 2019

BOGOTÁ, 04 de Febrero de 2019

Radicación 11EE2018731100000022305

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas **de oficio** o a solicitud de persona.

Visto el contenido de la queja presentado por SERGIO ANDRES ORTIZ MARIN radicado bajo el No. 11EE2018731100000022305, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a JOHN FREDY CASTILLO, por la presunta violación a la normatividad laboral con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

1. Copia de las afiliaciones y el pago al sistema de seguridad social integral EPS, ARL y Caja de Compensación Familiar del Señor (a) SERGIO ANDRES ORTIZ MARIN con C.C 1.070.951.128
2. Copia del pago de la nómina de los últimos 3 meses laborados por el Señor(a) SERGIO ANDRES ORTIZ MARIN con C.C 1.070.951.128.
3. Copia de la consignación o transferencia por concepto de pago de la liquidación definitiva del Señor (a) SERGIO ANDRES ORTIZ MARIN con 1.070.951.128.

Adicionalmente se ordena la práctica de diligencia de declaración al representante legal de JOHN FREDY CASTILLO

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades al JESSICA ALEXANDRA RUBIANO RIVERA quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ
DESPACHO TERRITORIAL

AUTO No. --- 00545

REASIGNA CONOCIMIENTO DEL CASO 02 ABR 2019

Bogotá D.C.

Radicación No. 11EE201873110000022305 de 29 de junio de 2018.

Como quiera que, al interior de la Dirección Territorial de Bogotá, se realiza cambio de la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Dra. JESSICA ALEXANDRA RUBIANO RIVERA, por terminación de la provisionalidad, quien tenía a cargo los expedientes asignados a la Inspección de Trabajo No. 33 del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control; se hace necesario la reasignación de este expediente, identificado con el radicado No. 11EE201873110000022305 de fecha 29 de junio de 2018, de Sergio Andrés Ortiz Marín contra Jhon Fredy Castillo.

DECIDE:

1. REASIGNAR el conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social No. 33, Dra. LAURA ANGÉLICA LÓPEZ GUTIÉRREZ.
2. Háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO
Coordinadora de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Laura L.

